

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000467-00**, informando que i). La parte actora allegó correo solicitando que se corra traslado de la demanda en reconvención, ii). COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS allegó notificación al litisconsorte necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, iii) Las demandadas COLPENSIONES y CONFONDOS S.A, allegaron escritos de contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **NIEGA** la solicitud presentada por la parte actora referente a correr traslado de la demanda en reconvención, toda vez que dicho traslado ya se realizó, en virtud a que el auto que admitió la demanda en reconvención se notificó por estado de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 371 del C.G.P, y en dicho estado virtual, la secretaria del despacho subió el archivo de la demanda en reconvención, con objeto de que la parte actora accediera al archivo y en el término de tres (03) días dispuesto en el artículo 76 del C.P.T y de la S.S, contestara la demanda en reconvención.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
		2019-00811 2020-00001 2020-00228 2020-00450 2020-00452 2020-00467 Reforma Demanda -2020-00467 Anexos Reforma Demanda -2020-00467 Demanda Reconvención -2020-00467 2021-00026 (solicitar via Email traslado Reforma Por Peso del Archivo) 2021-00120 2021-00135 2021-00207 2021-00228	
	016	22/04/2022	VER ESTADO

Activar Windows

En ese orden, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN** por el demandante **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE**, toda vez que dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto que

admitió la demanda en reconvención, la parte actora no allegó contestación de dicha demanda.

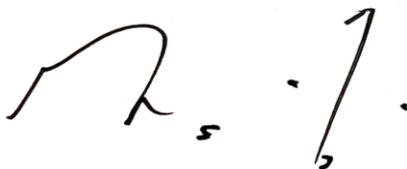
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

**NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación personal efectuada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al litisconsorte necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, toda vez que no tiene acuse de recibo conforme lo requiere el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto se **REQUIERE** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales del litisconsorte necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, el auto que admitió la demanda del 30 de julio de 2021, el auto que ordenó la integración del litisconsorcio necesario y admitió la reforma de la demanda del 21 de abril de 2022; conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual teniendo en cuenta que en la reforma a la demanda se integró en un solo escrito la demanda, deberá anexar copia de la reforma de la demanda, anexos, del escrito que solicitó la integración del litisconsorcio, del auto admisorio, del auto que ordenó la integración del litisconsorcio y del auto que admitió la reforma a la demanda; con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda reformada por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

**SE INCORPORA AL PLENARIO** la notificación realizada por la parte actora a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO obrante en el archivo digital denominado "25MemorialRespuestaRequerimiento".

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **22 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

**Firmado Por:**  
**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9671b3a63794b97b573dcc76e6a779d8dc91e70dcccfd615baaf9f04ca15bf815**

Documento generado en 21/07/2022 06:29:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**